

# BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 11 de Noviembre de 1925

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		0/0	0/0	Fecha	0/0	ACCIONES		Pesetas	0/0	0/0	
		(22 de Agosto de 1919)						OBLIGACIONES <td></td> <td></td> <td colspan="2" style="text-align: center;">ptas. id.</td>				ptas. id.	
		<i>Al contado,</i>						Ayuntamiento de Madrid,				Interés anual por 100	
10-11-925	69,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		69,70	10-11-925	681,50		Banco de España.....	500			681,50	
10-11-925	69,60	> E, de 25.000 > >		69,70	10-11-925	210,00		Compañía Arrend.* de Tabacos.	500			210,00	
10-11-925	69,05	> D, de 12.500 > >		69,70	9-11-925	390,00		Banco Hipotecario de España...	500			390,00	
10-11-925	69,36	> C, de 5.000 > >		69,80	2-11-923	81,00		Banco de Castilla.....	250				
10-11-925	69,86	> B, de 2.500 > >		69,80	10-11-925	170,00		Banco Español de Crédito.....	250			170,00	
10-11-925	69,90	> A, de 500 > >		69,90	7-11-925	148,00		Banco Hispano-Americano.....	500	90			
10-11-925	69,50	> G, de 100 > >		69,90	6-11-925	406,00		Unión Española de Explosivos...	100				
10-11-925	69,50	> H, de 200 > >		69,90	9-11-925	108,00		Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500			107,00	
27-10-925	70,10	En diferentes series.....		69,80	10-11-925	40,75		carera España....} Ordinarias..	500			40,50	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			3-11-925	123,00		Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		<i>Estampillado.</i>			10-11-925	357,00		Ferrocarriles M. Z. A.....	475			359,50	
30-9-925	85,95	Serie F, de 24.000 pesetas nominales			9-11-925	400,00		Idem Norte de España.....	475			401,00	
24-9-925	86,95	> E, de 12.000 > >			6-11-925	48,00		Banco Español Río de la Plata.	100 pesos				
25-9-925	86,10	> D, de 6.000 > >						OBLIGACIONES					
23-10-925	85,00	> C, de 4.000 > >			7-10-925	380,00		Bonos del Banco de España...	500	4			
16-10-925	84,50	> B, de 2.000 > >			10-11-925	92,50		Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5		92,50	
8-10-925	85,00	> A, de 1.000 > >			10-11-925	98,00		Idem id. id.....	500	0		97,95	
8-10-925	85,00	> G, de 100 > >			10-11-925	109,00		Idem id. id.....	500			108,95	
8-10-925	85,00	> H, de 200 > >			9-11-925	78,00		Sociedad Gral. Azuc.* España..	500	6			
25-8-925	85,00	En diferentes series.....			27-10-925	94,50		(Serie A.	500	4 1/2		92,75	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			22-9-925	80,10		F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	7			
6-11-925	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			23-9-925	70,75		lladolid a Ariza..... > C.	500	8			
10-11-925	87,90	> D, de 12.500 > >			6-10-925	67,50		1.ª serie.	500	9			
10-11-925	83,00	> C, de 5.000 > >		88,00	27-7-925	65,30		Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	9			
10-11-925	87,90	> B, de 2.500 > >		88,00	18-5-921	53,00		ña. Emisión 17 del 3.ª serie.	500	3			
10-11-925	87,90	> A, de 500 > >		88,00	31-12-924	63,15		Enero de 1905..... 4.ª serie.	500	3			
25-8-925	88,00	En diferentes series.....		88,00	28-5-925	64,00		5.ª serie.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE						Ayuntamiento de Madrid,					
9-11-925	94,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			9-11-925	91,00		Obligaciones.....	500			91,50	
10-11-925	94,30	> E, de 25.000 > >		94,20	31-10-925	96,00		Expropiaciones del Interior.....	500				
10-11-925	94,30	> D, de 12.500 > >		94,30	10-11-925	87,75		Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			97,75	
10-11-925	94,75	> C, de 5.000 > >			9-11-925	87,75		Idem id. 1918.....	500				
10-11-925	94,75	> B, de 2.500 > >		94,75	29-10-925	96,50		Cédulas del Ensanche.....	500			96,60	
10-11-925	94,75	> A, de 500 > >		94,75				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
27-10-925	95,00	En diferentes series.....			4 por 100 perpetuo al contado.....	620,700		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
		5 POR 100 AMORTIZABLE			Idem fin corriente.....	"		PARIS, a la vista, cheque, 100.000 francos a					
		EMISIÓN DE 1917			Idem fin próximo.....	"		27,40 pesetas por 100 francos.—50.000 a 27,60,					
9-11-925	94,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			4 por 100 amortizable.....	13,000		125,000 a 27,70.—300.000 a 27,85.					
9-10-925	94,20	> E, de 25.000 > >			5 por 100 amortizable.....	35,500		LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a					
5-11-925	94,40	> D, de 12.500 > >			Acciones del Banco de España.....	2,500		33,94 pesetas una.—2.000 a 33,95.—3.000 a 33,95.					
10-11-925	94,15	> C, de 5.000 > >		94,10	Idem del Banco Hipotecario.....	22,500		NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars					
10-11-925	94,15	> B, de 2.500 > >		94,10	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	3,000		a 7,00 pesetas uno.					
10-11-925	94,15	> A, de 500 > >		94,10	Azucarera.—Preferentes.....	3,500		ROMA, a la vista, cheque, 25.000 libras a 27,90.					
6-10-925	96,00	En diferentes series.....		94,10	Idem.—Ordinarias.....	25,000		pesetas por 100 libras.					
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	39,000							
					Idem id. al 6 %.....	156,500							

Gaceta de Madrid. Núm. 316 32 Noviembre 1925 Anexo núm. 1.—Página 313

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excmo. Corporación, en sesión de 23 de Septiembre último, con sanción del Pleno en la de 8 de Octubre, ha acordado que se anuncie subasta pública para contratar las obras de construcción y conservación de pavimentos de pórfido diabásico y colocación de encintado granítico que acuerde ejecutar en las vías públicas de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA, OBRAS QUE SE ENCLUYEN DE ELLA Y DURACION Y ENTIDAD DE LA MISMA

#### Artículo 1.º

*Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de los empedrados de pórfido diabásico que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.

2.º La instalación de los encintados graníticos en las referidas obras en los casos que éstos sean necesarios por no aprovecharse los existentes en las calles en que se realicen.

3.º La conservación de dichas obras durante el tiempo que se dirá en el lugar oportuno.

4.º La nueva construcción de los pavimentos ejecutados por esta contrata que sea preciso reconstruir a causa de apertura de zanjas destinadas a instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

5.º No son objeto de esta contrata las obras de la clase de material que nos ocupa que se hallen incluidas en una contrata general, formando uno de los elementos integrantes de ella, ni las de igual clase de material incluidas en el plan a ejecutar en vías del Ensanche con cargo a las consignaciones del vigente presupuesto.

#### Artículo 2.º

*Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comuniqué a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará el 30 de Junio de 1930, por lo que hace referencia al período de construcción.

Durante dicho período de tiempo, el contratista estará obligado a ejecutar y conservar en buen estado las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde.

Terminado el período a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, empezará a contarse otro de cuatro (4) años, durante el cual el contratista estará obligado a conservar en buen estado todas las obras ejecuta-

das durante el período de construcción y, además, a verificar el tapado de las calas que en ellas se practiquen.

En ambos períodos de tiempo, dicho contratista no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación por haberse incluido las cantidades que por éste le correspondían percibir en los precios tipos de ejecución de las obras.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado, como ya se ha dicho, al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que, según el pavimento en que se haya efectuado y la extensión de la misma, se marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego formando parte integrante del mismo.

#### Artículo 3.º

*Entidad de la contrata.*—El importe de las obras de construcción de pavimentos con pórfido diabásico y tapado de calas que en ellos se practiquen, se calcula que ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la construcción y reconstrucción de pavimentos de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el excelentísimo Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y cada uno de los años de duración de la contrata.

#### CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO, MODO DE EJECUTARLAS, PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE AL VERIFICAR LOS TRABAJOS, CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS, COMPOSICIÓN DE LOS MORTEROS Y DEL HORMIGÓN, RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

#### Artículo 4.º

*Descripción de las obras.*—Las obras que ha de realizar esta contrata, son de tres clases: nuevas, de conservación de las nuevas que haya ejecutado, y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas, a que hace referencia el artículo 1.º

1.º *Obras nuevas.*—Comprenden éstas la construcción de empedrados con material de pórfido diabásico sobre cimiento de hormigón y mortero en seco, de hormigón y arena y arena solamente, tomando las juntas con éstas o con mortero fluido.

Los empedrados de material diabá-

sico con cimiento de hormigón se compondrán de una base de diez a veinte (10 a 20) centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de mortero en seco o de arena de río de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de grueso, que servirá de apoyo a los adoquines.

Los empedrados de material diabásico sobre base de arena se ejecutarán en la misma forma que los anteriores, con la diferencia de que su cimiento será una capa de arena de río con espesor de diez (10) centímetros después de comprimida.

Las obras relativas a los encintados consistirán en situar éstos sobre un cimiento de hormigón de diez a veinte (10 a 20) centímetros de hormigón y dos (2) de mortero ordinario o sobre una capa de arena de diez (10) centímetros, en la forma que más adelante se dirá.

2.º *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a éstas serán: el levantado de las partes del empedrado o de los encintados que se hallen rebujados o levantados; el arreglo de cimiento y colocación del material procedente de estas operaciones que no hubiera sufrido deterioro en forma tal, que el pavimento quede conservando una superficie continua sin hundidos ni resaltes y los encintados en igual situación que quedaron cuando fueron recibidas las obras.

3.º *Obras relativas al tapado de calas.*—Consistirán dichas obras en volver a colicar, todas cuantas veces sea preciso, el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que quede en la forma debida. El material que hubiere sufrido deterioro o extravío, en los contadísimos casos que esto ocurra, deberá sustituirlo el contratista por otro en condiciones.

Podrá ser de abono al contratista el material que haya sustituido por deterioro o pérdida en casos de hundimientos de gran importancia u otras causas ajenas por completo a la contrata, siempre que el Ingeniero correspondiente lo proponga a la Dirección y ésta así lo acuerde.

#### Artículo 5.º

#### Modo de ejecutar las obras.

1.º *Obras nuevas. Replanteo.*—Recibida por el contratista orden escrita del Ingeniero director para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el técnico a quien corresponda, cuyo facultativo marcará en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista procederá a hacer las operaciones necesarias para la apertura de la caja, dándole la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimiento y el grueso de los adoquines. Una vez hecha esta operación se afirmará y consolidará su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil que en la parte superior haya de tener la vía. Si se tratase de una calle ya urbanizada, se procederá por la Administración, antes de dicha apertura, a la rectificación del encintado y colocación del nuevo que fuere necesario.

Si la obra fuera a ejecutarse en una calle sin urbanizar, procederá el contratista, una vez hecha por su cuenta la apertura de la caja, a colocar el encintado de arena u hormigón y a la colocación de los encintados.

**Ejecución del cimientado.**—Si es de arena procederá a echar en el fondo de la caja una capa de arena de río de un espesor tal, que regada y apisonada convenientemente quede reducida a cinco (5) centímetros.

Cuando se haya consolidado esta capa se echará la segunda de arena, de igual espesor, en las que se harán análogas operaciones, hasta conseguir que quede reducida a igual grueso que la anterior, procediéndose después a efectuar las operaciones que más tarde indicaremos al tratar de los empedrados sobre base de hormigón.

Si fuere de hormigón, se colocará éste en el fondo de dicha caja, con espesor de diez, quince o veinte (10, 15 y 20) centímetros, y se comprimirá suavemente por medio de la pala o pisones de poco peso, haciéndose posteriormente las operaciones que se detallarán.

**Colocación de los encintados.**—Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación.

Si hubieran de ser sentados sobre base de arena, se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente, en la forma que manifestamos al hablar de la construcción de los empedrados sobre cimientado de arena, hasta quedar reducida a diez (10) centímetros; se situarán los adoquines golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubieran de ir sentados sobre cimientado de hormigón, una vez construido éste bastará situar los adoquines en la forma antedicha sobre una capa de mortero de dos (2) centímetros y proceder más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas previamente las uniones de los adoquines, a fin de que las llagas a que dea lugar no excedan de un (1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal, que sus aristas interiores vistas formen una sola línea recta de platillo a platillo y en las curvas que determinen exactamente la figura proyectada.

**Ejecución del empedrado.**—Hecho el cimientado, colocado el encintado y transcurrido que sea el tiempo que exija el fraguado del hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo sobre aquél una capa de arena o de mortero en seco, de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de espesor.

Este mortero estará compuesto de ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

La mezcla de estos componentes se hará por medio de palas, revolviéndolo hasta que quede con un color uniforme.

Extendida sobre el hormigón la capa de arena o de mortero en seco, se procederá a la colocación de los adoquines sobre dicha mezcla.

Después de hecho el empedrado, se riega abundantemente éste, teniendo

cuidado de levantar y caizar con mortero en seco los adoquines rehundidos y apisonar los salientes, con objeto de que el pavimento determine una superficie lisa y con el perfil debido.

A continuación se procederá al rejuntado con mortero fluido, compuesto de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena cribada.

Con objeto de que esta mezcla no pierda fuerza, deberá prepararse en usasos de cuarto (1/4) de metro cúbico de arena y cien (100) kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en una artesa o gaveta, y cuando estén perfectamente mezclados se echará el agua, de tal forma, que vaya formando pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empiece la operación.

Hecha la lechada y colocada en jarrros de hoja de lata de forma cilíndrica y terminados en pico, el obrero, provisto de una faja que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirla en las juntas cuando por cualquier causa se obstrayan, vertirá la lechada en éstas y las rellenará hasta colmarlas, a fin de que no puedan descarnarse al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior, se pasará por las juntas un laguero de varilla de hierro, comprimiendo éstas y echando más lechada si al hacer ésta operación resultaran descarnadas.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo al empedrado y colocado en posición de los adoquines que pudieran rehundirse después de terminada la obra, y hará desaparecer todos los detritos que provengan de ella.

El tránsito de todas clases sobre las superficies rejuntadas, con mortero fluido, debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que éste fragüe bien, y el rodado no debe permitirse hasta once días después de terminada la obra.

**Obras de conservación y tapado de calas.**—Se efectuarán en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes, teniendo la obligación el contratista de transportar por su cuenta a verdadero los materiales y detritos sobrantes.

#### Artículo 6.º

**Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.**—El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y de acuerdo con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las líneas. Si no llevase las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que a su juicio satisfaga las anteriores condiciones.

En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aris-

tas o ángulos de los adoquines, ni daño en los árboles, alcornoques, regueras, pasos de asfalto o cemento en las calles que lo tengan, apilando a este efecto los materiales en los puntos que ordene la Dirección facultativa municipal.

#### Artículo 7.º

**Condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen en las obras. Naturaleza, forma, dimensiones y procedencia de los mismos.**

**Adoquines: naturaleza, forma, dimensiones y procedencia de los mismos.**—Los adoquines serán de porfido diabásico o angélico.

Serán de color oscuro o gris; su peso por metro cúbico será, aproximadamente, de dos mil seiscientos (2.700) kilogramos. Su resistencia media al aplastamiento no será inferior de mil quinientos (1.500) kilogramos por centímetro cuadrado (1 centímetro cuadrado); su coeficiente al desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre diez y siete (17) y veinte (20) céntesimas; no será holadizo.

Los adoquines afectarán aproximadamente la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior, largo, de diez y ocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); fíxon, de catorce (14) a diez y seis (16). Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres (3) centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrecarras de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores; pero de solo doce (12) centímetros de fíxon, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las regateras podrán usarse adoquines de mayores dimensiones que las preceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para claves a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su fíxon grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

En general, las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que requieren dimensiones especiales de éstos para ejecutarlas en buenas condiciones, serán las que disponga la Dirección facultativa.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltes perpendiculares al tránsito y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y 1/2 centímetros).

La procedencia de este material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla las condiciones indicadas, pudiendo señalarse como yacimientos los existentes en la inmediata sierra del Guadarrama, en Colmenar Viejo, Hoyo de Manzanares, etcétera.

**Encintados: Naturaleza, forma, dimensiones y procedencia de los mismos.**—Los adoquines para éstos, de

los que más adelante detallaremos las condiciones, serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en todas sus partes; pero dominando el cuarzo, de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos: su peso por metro cúbico no será menor de dos mil seiscientos (2.600) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga fallas, pelós, blandones u quejadas, que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de diez (10) centímetros cuadrados, formando gabarres, ni riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labor y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que los suministrados cumplan las condiciones anteriores, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal de Cerceda, Zarzalajo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peñacaballo, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Tendrán dichos adoquines la forma de paralelepípedos rectángulos. Los que se usen en glorietas y en revueltas se les dará la forma de una parte de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pase por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determina la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 60 centímetros.

Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se usarán dos tipos de adoquines: las dimensiones de los de uno de éstos serán: 14 centímetros de ancho, 28 de tizón y un metro de longitud. Las de otro serán también, como mínimo, 20 centímetros de ancho, 30 de tizón e igual longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de las que entran en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los 50 centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines de encintado para los tramos curvos deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los de los tramos rectos, con

la excepción ya señalada para la longitud, cuando se trate de curvas cuyo radio no alcance a 40 metros.

**Cemento.**—El cemento que se use deberá ser de la mejor calidad, fresco, conservado en barriles o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla alguna extraña.

Procederá de fábricas españolas, debiendo reunir las características que indica el pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1919, para las obras públicas del Estado, que aparece inserto en la Gaceta de 5 de Junio del mismo, y rectificado en la del 7 de dicho mes y año.

**Piedra para el hormigón.**—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo, detritus u otra cualquier materia extraña.

También podrá suministrarse la almenquilla, el pórfido diabásico y el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antedichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

**Arena.**—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo; procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes, debiendo criarse la que haya de emplearse en los morteros en seco y húmedo.

**Agua.**—El agua que ha de emplearse para la composición del mortero, hormigón y demás usos, será pura, del Lozoya o de los antiguos viajes de la villa.

**Composición del mortero.**—El mortero que se emplee estará compuesto de novecientos cincuenta centímetros cúbicos de arena (0.950 metros cúbicos) y trescientos (300) kilogramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento y la arena con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

**Composición del hormigón.**—Se compondrá de un metro cúbico (1 metro cúbico) de piedra partida, medio (1/2) de arena y ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento.

La contrista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra queden completamente envueltos por el mortero y éste esté bien adherido a ello, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

**Mortero húmedo y en seco.**—Su composición y manipulación son las marcadas ya en el artículo 5.º al tratar de los rejuntados.

#### Artículo 3.º

**Reconocimiento de los materiales.**—Los materiales que se suministran por

el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

#### Artículo 9.º

**Reconocimiento de las obras.**—Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo a los espesores del cimiento y capa de arena o mortero como a la mano de obra, para ver si ésta se ha ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero director, si éste no hubiere acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días (15) de observación a que hace referencia el artículo 5.º y de haber retirado todos los detritus provenientes de ellas.

Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento.

En éste debe comprobarse si el pavimento no presenta rebunidos, hachos ni reventones; si las juntas que entre sí dejau los adoquines están llenas de arena o mortero, sin que se produzcan silbajos; debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados constituyen una superficie continua de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya querido dársele y una cuerda tirante en el longitudinal, todos los adoquines toquen, aproximadamente, en una u otra, sin dejar huecos apreciables.

### CAPITULO III

MEDICION DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, VALORACION Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE LAS CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

#### Artículo 10.

**Medición de las obras ejecutadas.**—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo noventa, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio, o facultativo en quien éste hubiera delegado, una medición de ésta, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

#### Artículo 11.

**Precios tipos.**—Los precios para las distintas unidades de obra y calas des-

erilás en este pliego son los que aparecen en el cuadro de precios de todo costo que figura al final, formando parte integrante del mismo.

#### Artículo 12.

*Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan ejecutado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones correspondientes a cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los respectivos Sobresntantes o el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados pavimentados o lineales de encintado que resulten ejecutados, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

#### Artículo 13.

*Abono de las obras.*—El importe de los metros cuadrados de las diferentes unidades de obra ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditarán por medio de certificaciones, que expedirán los facultativos correspondientes encargados de los servicios, a las que se acompañarán, formando parte de las mismas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

#### Artículo 14.

*Pago de las calas cerradas por esta contrata.*—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados, mensualmente, por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que conste las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas; a quién corresponde su pago, y cuantos más datos estime la Dirección que fueren precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuren el precio tipo que le corresponda, según se hayan practicado éstas en uno u otro empedrado.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías

públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstas se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el excelentísimo Ayuntamiento deben pagar las Empresas o particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados de esta clase de material o sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá avisar previamente y obtener una orden escrita del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

#### Artículo 14.

*Devolución de la fianza.*—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso; esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Al terminar este último período se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos hayan de ejecutar hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por los Ingenieros encargados de los servicios unas certificaciones en que conste tal extremo, certificaciones que servirán de base para la que habrá de expedir el Ingeniero director, a fin de que pueda efectuarse dicha devolución.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES DIVERSAS

#### Artículo 15.

*Excesos de excavación.*—Si por variación de la rasante hubiere exceso de excavación sobre la de la apertura de la caja, ya incluida en los precios tipos del metro cuadrado de empedrado, será dicho exceso de abono al contratista; pero previamente habrán de dibujarse los perfiles longitudinales y transversales correspondientes para determinar el número de metros cúbicos a abonar, entendiéndose que en el precio tipo de excavaciones y transporte va incluido el entumecimiento de tierras, y; por consiguiente, el pago se hará con arreglo al exceso de volumen que acuse el terreno sobre el que represente la apertura de la caja.

#### Artículo 16.

*Precios contradictorios.*—Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo en empedrados cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios,

que deberá llevar la conformidad del Ingeniero director para que, una vez aprobados por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos.

#### Artículo 17.

*Depósito de materiales.*—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar quinientos (500) metros cuadrados de pavimento de esta clase y doscientos (200) metros lineales de adoquín de encintar.

#### Artículo 18.

*Baja en los precios caso de usarse en las obras materiales que se levanten.*—Si al ejecutar alguna obra se levantara cuña, piedra partida o pedrusco, y la Dirección de Vías públicas estimase no convenia aprovechar estos materiales para obras de conservación, el contratista podrá utilizar dichos materiales para construir los cimientos después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo, en tal caso, rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta una peseta setenta céntimos (1,70) por cada metro cuadrado de cimiento que con ellos se construya si su espesor es de diez (10) centímetros, y de dos pesetas cincuenta y cinco céntimos (2,55) si fuera de quince (15) y tres pesetas cuarenta céntimos (3,40) si fuera de veinte (20).

#### Artículo 19.

*Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le suminique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

#### Artículo 20.

*Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeuntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los mismos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

#### Artículo 21.

*Plazos en que deberán realizarse las obras.*—El Ingeniero Director avisará al contratista por escrito cuándo ha de empezar éstas, al tratarse de las obras nuevas, debiendo desde esa fecha contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los cinco días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y calas

deberán ejecutarse por el contratista, siempre que sea necesario, sin necesidad de orden alguna, o por mandato de los respectivos funcionarios de la Dirección de Vías públicas, debiendo en este caso dárseles comienzo en el plazo de dos días, si se tratase de una obra de conservación y de uno si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas, podrá exigirse a la contrata que ejecute como término medio de obra, completamente terminada, cien (100) metros cuadrados por día, e igual cantidad en obras de conservación y tapado de calas.

#### Artículo 22.

*Multas en que incurra el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.*—Si el contratista retrase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiere dado el cumplimiento debido o hecho efectivo las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no ejecutara las unidades de obra marcadas en dicho artículo anterior.

#### Artículo 23.

*Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y caso de rescisión.*—Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por él mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso de sus bienes en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindiendo el contrato a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del 21 del mismo.

#### Artículo 24.

*Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.*—El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los

trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

#### Artículo 25.

*Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, transportes y demás auxiliares, así como operarios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyos materiales retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

El abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal, por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego.

Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

#### Artículo 26.

*Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

#### Artículo 27.

*Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y tapado de calas a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nueva subasta, en caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediesen.

#### Artículo 28.

*Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo

que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinado a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra). Si no se hiciere baja: "por los precios tipos", y si se hiciere: con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

#### Artículo 29.

*Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato; las que se establecen en el tan mencionado Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924 y las que figuran en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.

#### Artículo 30.

*Obligaciones por parte del contratista de seguir realizando las obras a que se refiere este pliego, hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.*—Si a la terminación de la contrata no hubieren dado resultado las dos subastas a que hace referencia el apartado 12 del artículo 6.º del tan mencionado Reglamento de 2 de Julio de 1924, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a reclamación alguna hasta que realizadas dichas dos subastas en las condiciones que determina dicho artículo, se halle la Corporación municipal dentro de los exámenes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

#### Artículo 31.

*Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviesen textualmente expresadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito el Director facultativo de las mismas.

### CUADRO DE PRECIOS TIPOS DE TODO COSTO

#### OBRAS NUEVAS

Metro cúbico de excavación y transporte a vertedero de los excesos de excavación, siete pesetas.....

7,00

Metro cuadrado de pavimento de pórfido diabásico sobre diez (10) centímetros de hormigón, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido, treinta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos .....	38,93
Metro cuadrado de pavimento de pórfido diabásico sobre quince (15) centímetros de hormigón, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido, cuarenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos.....	41,47
Metro cuadrado de pavimento de pórfido diabásico sobre veinte (20) centímetros de hormigón, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero fluido, cuarenta y cuatro pesetas con un céntimo .....	44,01
Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta (70) céntimos si en vez de usarse para la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín el mortero en seco, se usara la arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos treinta y ocho pesetas con veintitrés céntimos, cuarenta pesetas con setenta y siete céntimos y cuarenta y tres pesetas con treinta y un céntimos.....	38,23 40,77 y 43,31
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido diabásico sobre base de hormigón de diez (10) centímetros, capa de arena y rejuntado con este material, treinta y cinco pesetas con cinco céntimos....	35,50
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido diabásico sobre quince (15) centímetros de hormigón, capa de arena y rejuntado con este material, treinta y ocho pesetas con trece céntimos...	38,13
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido diabásico sobre base de arena y rejuntado también de arena, treinta y dos pesetas con treinta y tres céntimos.....	32,33
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre diez (10) centímetros de hormigón, trece pesetas con treinta céntimos.....	13,20
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre quince (15) centímetros de hormigón, trece pesetas con sesenta y dos céntimos. 13,62	13,62
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, trece pesetas con noventa y cuatro céntimos .....	13,94

timetros (0,14 X 0,28) sobre diez (10) centímetros de hormigón, trece pesetas con ochenta y nueve céntimos. 13,89	13,89
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre quince (15) centímetros de hormigón, catorce pesetas con veintidós céntimos.....	14,21
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, catorce pesetas con cincuenta y tres céntimos .....	14,53
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre diez (10) centímetros de hormigón, diez y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos .....	19,75
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre quince (15) centímetros de hormigón, veinte pesetas con treinta céntimos.....	21,30
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, veinte pesetas con ochenta y cinco céntimos .....	20,65
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre diez (10) centímetros de hormigón, veinticuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos .....	24,65
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre quince (15) centímetros de hormigón, veinticinco pesetas con veinte céntimos...	25,20
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre veinte (20) centímetros de hormigón, veintiséis pesetas con setenta y cinco céntimos .....	26,75
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre base de arena, doce pesetas con setenta céntimos...	12,70
Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de catorce por veintiocho centímetros (0,14 X 0,28) sobre base de arena, trece pesetas con veintinueve céntimos .....	13,29
Metro lineal de encintado granítico recto instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre base de arena, diez y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos.....	18,65

Metro lineal de encintado granítico curvo instalado, de veinte por treinta centímetros (0,20 X 0,30) sobre base de arena, veinticinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos.....	25,55
---	-------

CALAS

En calas con superficie inferior a cinco (5) metros cuadrados se abonarán los siguientes precios:

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de veinte (20) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, diez y seis pesetas con setenta céntimos.....

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de quince (15) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, trece pesetas con setenta y tres céntimos.....

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de diez (10) centímetros mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, diez pesetas con setenta y seis céntimos.....

Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta céntimos (0,70), si en vez de ser la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín de mortero en seco, fuera de arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos diez y seis pesetas, trece pesetas con tres céntimos y diez pesetas con seis céntimos .....

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros y rejuntado de arena, trece pesetas con setenta y tres céntimos .....

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, once pesetas con treinta y dos céntimos .....

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, siete pesetas con cuarenta y tres céntimos .....

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de arena de diez (10) centímetros y rejuntado del mismo material, cuatro pesetas con setenta y tres céntimos .....

En calas que tengan una superficie comprendida entre cinco y diez (5 y 10) metros cuadrados, se abonarán los siguientes precios:

Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de veinte (20) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado

de mortero, diez y seis pesetas	16,00
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de quince (15) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, trece pesetas con quince céntimos.....	13,15
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre hormigón de diez (10) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, diez pesetas con treinta y un céntimos.....	10,31
Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta céntimos (0,70) si en vez de ser la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín de mortero en seco, fuera de arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos, quince pesetas con treinta céntimos; doce pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y nueve pesetas con sesenta y un céntimos... 15,30, 12,45 y	9,61
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros y rejuntado de arena, trece pesetas con sesenta y nueve céntimos.....	13,69
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, diez pesetas con ochenta y cinco céntimos.....	10,85
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, ocho pesetas.....	8,00
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado del mismo material, cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos.....	4,53
En calas que tengan una superficie que exceda de diez (10) metros cuadrados, se abonarán las siguientes precios:	
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, trece pesetas con noventa y dos céntimos.....	13,92
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros, mortero en seco en la base y rejuntado de mortero, once pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.....	11,44
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros, mortero en seco, en la base y re-	

jointado de mortero, ocho pesetas con noventa y siete céntimos.....	8,97
Los tres anteriores precios sufrirán un descuento de setenta (70) céntimos, si en vez de ser la capa intermedia entre el hormigón y el adoquín de mortero en seco, fuera de arena, siendo por consiguiente sus precios respectivos trece pesetas con veintidós céntimos, diez pesetas con setenta y cuatro céntimos y ocho pesetas con veintisiete céntimos.....	13,22 10,74 y 8,27
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de veinte (20) centímetros y rejuntado de arena, once pesetas con noventa y un céntimos.....	11,91
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.....	9,44
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, seis pesetas con noventa y seis céntimos.....	6,96
Por cada metro cuadrado de cala tapada en pavimentos sobre base de arena de diez (10) centímetros y rejuntado del mismo material, tres pesetas con noventa y cinco céntimos.....	3,95
Cada pedrusco, nuevo de porfido diabásico, cincuenta y ocho céntimos.....	0,58

Madrid, 27 de Julio de 1925.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granes.

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 5 de Diciembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y un señor Notario del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que va unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura con-

signada en los respectivos presupuestos a los que afecta la contrata.

4.ª Los licitadores que concurrirán a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 20.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serlo concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar consensualmente, que el de acudir a la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el ar-



título 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte. *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le desente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva.

caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española; entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 28 de Agosto de 1925.—Por acuerdo del Secretario, el Oficial mayor, León S. de Robles.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 3 de Noviembre de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz-Villar.—Visto bueno: El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos de pórfido diabásico."

Don ... que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción y conservación de pavimentos de pórfido diabásico y colocación de encintado granítico en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 30 de Junio de 1930, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... (tanto por ciento en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Noviembre de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

S.—1960

#### DEPOSITO DE RECRÍA Y DOMA DE LA SEPTIMA ZONA PEGUARIA

El Secretario de la Junta económica del Establecimiento.

Hace saber: Que debiendo procederse a la venta por sobrante, en pública subasta, de 204.742 kilogramos de trigo al precio mínimo de 50 pesetas los 100 kilos en los graneros de los cortijos de Aldehuela y Donadio, existiendo 111.492 kilos en el primero y 89.250 en el segundo, se hace presente a las personas que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar a las once del día 17 del corriente mes en el cuartel de San Andrés que en esta ciudad ocupa dicho Depósito, siendo la subasta por pujas a la llana.

Ubeda, 6 de Noviembre de 1925.

José González.—El Coronel Presidente. (legible).

S—1975

### ARTILLERIA.—PARQUE DIVISIONARIO NUMERO 2

El Director del Parque de Artillería de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo enajenarse en pública subasta los efectos inútiles y vainas de cartuchería Mauser que existen en esta dependencia, se convocan licitadores por el presente para la que ha de tener lugar en dicho Parque el día 28 del mes de Noviembre del año actual y hora de las once y media de la mañana, marcadas por el reloj de esta dependencia, con entera sujeción al pliego de condiciones técnicas, legales y precio límite, publicadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 225, de fecha 6 del actual.

Si resultaran dos o más proposiciones de igual precio y fueran aceptadas, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la Rama durante el tiempo de quince minutos entre los mismos autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por la suerte la adjudicación.

Dicha adjudicación será provisional a las proposiciones más ventajosas y ajustadas a las económicas de la licitación.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo que se estampa a continuación.

Badajoz, 7 de Noviembre de 1925.—Juan Membrilleras.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. E., domiciliado en la calle de..., número..., según aparece en la cédula personal que acompaña; enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la enajenación en pública subasta de varios efectos que existen en el Parque de Artillería de esta plaza, se comprometo a adquirir de los que se enajenan los efectos (de los que a continuación se relacionan) bajo los precios siguientes:

Por cada kilogramo de acero, tantas pesetas y tantos céntimos (en letras y guarismos).

Por cada kilogramo de cobre, tantas pesetas y tantos céntimos (en letras y guarismos).

Por cada kilogramo de hierro, tantas pesetas y tantos céntimos (en letras y guarismos).

Por cada arroba de leña, tantas pesetas y tantos céntimos (en letras y guarismos).

Por cada kilogramo de latón, tantas pesetas y tantos céntimos (en letras y guarismos).

Por cada kilogramo de plomo, tantas pesetas y tantos céntimos (en letras y guarismos).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

S—1977

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD CENTRAL

FUNDACION BENEFICO-DOCENTE DE DON JOSÉ PATRICIO CLEMENTE Y LÓPEZ DEL CAMPO

#### Concurso.

Conforme con lo dispuesto en el capítulo V, artículo 16 del Reglamento de la Fundación benéfico-docente "Clemente y López del Campo", instituida en favor de los alumnos y alumnas pobres de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se abre un concurso para la provisión entre los mismos de tres becas de estudios, con sujeción a las siguientes

#### BASES

1.ª Se adjudicarán, mediante concurso riguroso de méritos entre los aspirantes, tres becas de estudios, de 500 pesetas anuales cada una.

2.ª Podrán aspirar a la obtención de estas becas los alumnos o alumnas pobres que, teniendo aprobado el primer curso de la carrera del Magisterio en cualquiera de las Escuelas Normales de España, deseen proseguir sus estudios en las mismas como alumnos de la enseñanza oficial.

3.ª La duración de las becas será por tres cursos académicos consecutivos en la misma Escuela en que se haya efectuado la adjudicación.

Para gozar del beneficio de la pensión durante el curso siguiente en que se haya otorgado, habrá de obtener el becario en los exámenes que verifique en la Escuela Normal las más altas calificaciones, sin ninguna de suspenso; en caso contrario, como también si por su conducta académica o privada se hiciese merecedor de ella, el Patronato acordará la caducidad de la pensión.

Los pensionados quedan en la obligación de a la terminación de cada curso académico, presentar al Patronato certificación oficial del resultado de sus exámenes, con informe favorable del Director o Directora de la respectiva Normal para poder continuar en el disfrute de la pensión. De no efectuar lo determinado en este párrafo, y precisamente dentro del plazo del 15 al 30 de Junio de cada año, se considerará caducada la beca por renuncia del interesado.

El pago de las becas se hará en tres plazos, que vencerán en 31 de Diciembre, 31 de Marzo y 31 de Mayo de cada año, por mediación del Jefe del Establecimiento docente en que se encuentre matriculado el becario y el oportuno recibo de éste.

4.ª Las solicitudes, extendidas en papel de la clase octava, se dirigirán al Sr. Rector de la Universidad de Madrid, Presidente nato de la Fundación, y deberán ser presentadas en el Negociado de Patronatos de la Secretaría general de la misma, en las horas de diez a doce de la mañana, cualquier día hábil y en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de

la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de haber aprobado, sin nota desfavorable, las asignaturas del primer curso de la carrera del Magisterio, detallándose las calificaciones obtenidas, y en la que se haga constar que el interesado se haya matriculado como alumno oficial en la Escuela Normal que expida la certificación.

b) Documentos bastantes a demostrar ante el Patronato su condición de pobreza económica, entendiéndose que ésta no sólo se refiere al interesado, sino también a sus padres o abuelos, en caso de ser menor de edad.

Las solicitudes que se remitan por correo certificado deberán ser depositadas en las respectivas Estafetas postales, dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.  
El Rector, José R. Carracedo.

P—1573

#### FACULTAD DE FARMACIA

#### Pensiones para el extranjero.

Asignada para la Facultad de Farmacia de Madrid la cantidad de 10.000 pesetas para pensiones en el extranjero, la Junta ha acordado destinarla a dos pensiones de 5.000 pesetas cada una.

Los aspirantes deberán solicitarlas en instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano, reintegradas con una póliza de peseta y un timbre de la Hacienda provincial, de 10 céntimos, que serán admitidas por la Secretaría de la Facultad todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta que cumpla los veinte de la inscripción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, en cuyo día, a las dos de la tarde, quedará definitivamente cerrado el plazo de admisión. Deberán hacer constar en su solicitud los estudios que se proponen realizar, el Centro y la población del extranjero donde para poder efectuarlo, deseen residir y tener la preparación científica para verificarlo y conocimiento del idioma del país, reservándose la Facultad, para comprobar éstos dos extremos, someter los aspirantes a un examen.

Los pensionados, al terminar la misión, deberán presentar en la Facultad una Memoria de los trabajos que hayan realizado, en cumplimiento de la obligación que contraen, la cual será objeto de estudio y calificación, que se hará constar en el expediente académico.

Los pensionados quedan sujetos a la observancia de los acuerdos de la Junta de Facultad, referentes al régimen para el disfrute de la pensión, por cuya razón habrán de ser alumnos de esta Facultad, entendiéndose como tales, a los fines de esta convocatoria, los que sean Licenciados por la Facultad de

Farmacia de Madrid o se hallen inscritos en el período del Doctorado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.  
El Catedrático—Secretario, Rafael Felch.—V.º B.º El Decano, J. Casares. P—1541

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALAVA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Belunsa, Ayuntamiento de Uscahustaitz, provincia de Alava; Escuela mixta para Maestro, 106 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925, por resultado cuarto turno.

Vitoria, 7 de Noviembre de 1925.  
El Jefe de la Sección, Alfredo Tobar. P—1565

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Celdejón, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona; Escuela mixta para Maestro, 367 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1925, por resultado del cuarto turno.

Vilaplana, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona; Escuela unitaria para Maestro, 876 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1925, por resultado de cuarto turno.

Vilaseca, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona; Escuela unitaria para Maestro, 3.068 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1925, por resultado del cuarto turno.

Conesa, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona; Escuela mixta para Maestra, 521 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1925, por resultado del cuarto turno.

Santa Oliva, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona; Escuela unitaria para Maestra, 564 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1925, por resultado del cuarto turno.

Vilaseca, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona; Escuela de párvulos para Maestra, 3.068 habitantes, vacante el 26 de Octubre de 1925, por resultado del cuarto turno.

Tarragona, 5 de Noviembre de 1925.  
Por el Encargado del despacho de la Dirección general: el Jefe de la Sección administrativa, Rodolfo Roca. P—1549

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

La Estrella, Ayuntamiento de Mosqueruela, provincia de Teruel; Escuela unitaria para Maestra, 166 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925, por traslado.

Alloza, Ayuntamiento de idem, provincia de Teruel; Escuela unitaria para Maestro, 1.882 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925, por traslado.

Anderra, Ayuntamiento de idem, provincia de Teruel; Escuela de párvulos para Maestra, 3.084 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925, por traslado.

Los Cerezos, Ayuntamiento de Manzanera, provincia de Teruel; Escuela mixta para Maestra, 280 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925, por traslado.

Aguaviva, Ayuntamiento de idem, provincia de Teruel; Escuela unitaria para Maestro, 1.671 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925, por traslado.

Observación.—En la Gaceta de día 2 del actual aparece el anuncio de dos Escuelas vacantes en el Ayuntamiento de San Agustín, de esta provincia, con los nombres de Los Peiros, mixtas para Maestro, de nueva creación; Escuelas cuyo nombres son los de Los Peiros y Los Pastores, respectivamente, y no los con que figuran.

Teruel, 6 de Noviembre de 1925.  
por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Germán Docasar. P—1564

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Cigales, Ayuntamiento de idem, provincia de Valladolid; Sección graduada para Maestra, 2.018 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1925, por excedencia.

Bobadilla del Campo, Ayuntamiento de idem, provincia de Valladolid; Escuela unitaria para Maestra, 724 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1924, por traslado.

Peral de Gullinas, Ayuntamiento de idem, provincia de Valladolid; Escuela unitaria para Maestra, 635 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1925, por traslado.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1925.  
Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección, J. Amat. P—1552

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación Orfeón de San Ramón y San Antonio, instituido en esta Corte por doña Antonia González Pérez, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al

objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.—  
El Secretario, Mariano Durán.—  
V.º B.º M. Vicepresidenta, Marqués de Urquijo. P—1588

Instruido expediente para la clasificación como de beneficencia particular de la Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos, instituida en esta Corte, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.  
El Secretario, Mariano Durán.—  
V.º B.º M. Vicepresidenta, Marqués de Urquijo. P—1587

#### GOBIERNO CIVIL DE MADRID

Instruyéndose expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de la Ilma. Sra. D.ª Juana E. Lorenza Koehler Lucas, Dama enfermera de primera clase de la Cruz Roja Española, por los hechos realizados por la misma durante el tiempo que prestó sus servicios gratuita y voluntariamente en el Hospital de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que durante el plazo de veinte días, a contar desde aquel en que aparezca publicado este anuncio, en este Gobierno civil, Sección de Fomento, y horas de diez a catorce, podrán presentarse cuantas personas deseen deponer en favor o en contra de dicha concesión.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—  
El Fiscal instructor, Manuel Frade. P—1585

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Por el presente cito y emplazo a D. Manuel Martínez Bordenave y D. Luis Cabanilles (o sus herederos), Administradores que fueron de la Aduana del Grao. de Valencia, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, se presenten en la Delegación de Hacienda de Valencia a recoger los pliegos de cargo que se les dirigen con motivo de expediente de alcance que contra los mismos se instruye, previniéndoles que transcurridos los diez días señalados sin ha-

berlo efectuado o autorizado persona para ello, se les declarará en rebeldía y les parará la responsabilidad a que hubiere lugar.

Valencia, 9 de Noviembre de 1925. — El Delegado de Hacienda, José Vázquez Lasarte.

P—1578

#### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE LA CORUÑA

Habiéndose solicitado por D. Jesús Rodríguez Sanjurjo el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y mercancías entre El Ferrol y Cobas, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar de una expedición diaria, siguiendo el itinerario de El Ferrol, Serantes, Mandia, Esmelle y Cobas, con dos ómnibus marca "Ford" de 14 plazas cada uno, y estableciendo como tarifa única 0,10 pesetas por kilómetro de recorrido para viajero y una peseta por tonelada-kilómetro para mercancías.

La Coruña, 7 de Noviembre de 1925. El Secretario, Roberto Hervella.

P—1558

#### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE HUELVA

Habiéndose solicitado por D. Antonio Cadenas Muñiz, vecino de La Palma, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Almonte y la estación férrea de La Palma, por Bolullos del Condado, 15 kilómetros, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado, y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen exami-

narlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el restablecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con tres coches uno Rocher Sueider de 28 plazas, otro Granhan Brothers de 18, y otro Ford de cuatro, más conductor. La tarifa que establece es de dos clases, primera y segunda, a razón de 20 y 15 céntimos por kilómetro y viajero, además establece tarifa de ida y vuelta valedera por veinticuatro horas a 5 y 3,50 pesetas, respectivamente. El horario es de enlace con los trenes correos y expresos ascendentes y descendentes que tiene establecidos la Compañía de M. Z. A.

Huelva a 6 de Noviembre de 1925. El Secretario, Manuel Capilla.

P—1570

Habiéndose solicitado por D. Tomás Fernández González, vecino de Cortegana, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y correspondencia entre la estación férrea de Almonaster-Cortegana y Arcoche por Cortegana (veinte kilómetros), con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio que dicho señor ofrece prestar con tres coches marca Ford, dos de siete y uno de cuatro plazas más conductor. La tarifa que establece es de una sola clase, a razón de veinte céntimos por kilómetro y viajero. Además también establece tarifa de ida y vuelta, valedera por veinticuatro horas, a siete pesetas. El horario es de enlace con el tren correo ascendente y descendente que tiene establecido la Compañía de Zafra a Huelva.

Huelva, 6 de Noviembre de 1925. El Secretario, Manuel Capilla.

P—1571

#### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE LUGO

A fin de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 50 del Reglamento de transportes mecánico-rodados de 11 de Diciembre de 1924, se hace público por medio del presente que la Junta central de Transportes mecánico-rodados ha concedido definitivamente la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y corres-

pondencia pública entre Lugo-Monforte-Escairón y mercancías entre Monforte-Escairón, a D. Manuel Maseda Cadorniga, cuyo concesionario señaló la fecha de 12 del actual para abrir la línea indicada al servicio público.

Las Empresas que tengan establecido servicio en todo o en parte del mismo recorrido y que no reúnan las condiciones que fija la Real orden de 16 de Marzo del año actual, cesarán en la explotación de aquél por fin del día 11 del que rige, exigiéndoseles, caso contrario, la responsabilidad reglamentaria.

Lugo, 9 de Noviembre de 1925. El Presidente, Jacobo Varela de Limia y Menéndez.

P—1584

#### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE SALAMANCA

Habiéndose solicitado por D. Emiliano Cuadrado Vicente el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de correo y viajeros entre Salamanca y Rollán, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar, abonando al Estado el canon de un cuarto de céntimo por tonelada-kilómetro de recorrido, estableciendo la tarifa de doce céntimos por kilómetros, en primera clase, y diez en segunda, y prestando el servicio con un automóvil "Fiat" de 16 asientos y un "Ford" de 12 asientos.

Salamanca, 8 de Noviembre de 1925. El Secretario, Manuel García Soria. El Presidente, Díez del Corral.

P—1575

Habiéndose solicitado por D. Vicente Tomás Iglesias Cachorro el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de correo y viajeros entre Peñaranda de Bracamonte y Malpartida, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID,

comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio que dicho señor ofrece prestar con dos automóviles marca C. M. C., de diez asientos cada uno, abonando al Estado el canon de un cuarto de céntimo por tonelada-kilómetro de recorrido y estableciendo las tarifas de 12 céntimos por kilómetro en primera clase y 10 en segunda.

Salamanca, 8 de Noviembre de 1925.  
El Secretario, Manuel García.—El Presidente, Díez del Corral.

P—1576

#### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE VIZCAYA

Habiéndose solicitado por D. Marino Zapater y D. Jenaro Echevarría el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros entre Baracaldo y el Regato, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con tres coches marca "Ford".

Bilbao, 2 de Noviembre de 1925.—  
El Secretario, José Orriega.

P—1557

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE USANOS

D. Blas Soriano, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Usanos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita para hacer efectiva la cantidad de 3.957 pesetas 47 céntimos que se adeuda al Tesoro en concepto de derechos Reales por la testamentaria de D. Gabino del Castillo Arribas, se tiene acordada la enajenación en pública subasta de las fincas embargadas, cuyo acto se verificará el día 7 de Diciembre próximo, a las once, en Usanos, en cuyo término municipal radican aquéllas, y se detallan a continuación:

1.ª Tierra en las Fuentes, de nueve celemines, equivalente a 23 áreas, 29 centiáreas; linda: Norte, Zacarías Arribas; Sur, Zacarías Arribas; Este,

Antonio Caballero, y Oeste, Zacarías Arribas; capitalizada en 432,86 pesetas.

2.ª Tierra en las Fuentes, de dos celemines, equivalente a cinco áreas, 17 centiáreas; linda: Norte, cañada; Sur, Guillermo Arribas; Este, Francisco Martínez, y Oeste, cañada; capitalizada en 44 pesetas.

3.ª Tierra en el Cerro, de dos celemines y medio, equivalente a cinco áreas, 47 centiáreas; linda: Norte, José Sancho; Sur, Pedro Pérez; Este, Plácido Diego, y Oeste, cerro; capitalizada en 42 pesetas.

4.ª Tierra en el cerro de San Isidro, de cuatro celemines, equivalente a diez áreas, 35 centiáreas; linda: Norte, Federico Sánchez; Sur, María Pérez; Este, Marcelo Pérez, y Oeste, José Sancho; capitalizada en 41,60 pesetas.

5.ª Tierra en el Jusicar, de dos celemines y medio, equivalente a dos áreas, 89 centiáreas; linda: Norte, Joaquín Sancho; Sur, cañada; Este, Ramón Sancho, y Oeste, cañada; capitalizada en 60 pesetas.

6.ª Tierra en el Camino Empedrado, de una fanega, equivalente a 31 áreas, cinco centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, camino; Este y Oeste, Domingo de Diego; capitalizada en 101,20 pesetas.

7.ª Tierra en Carrmolino, de tres fanegas, equivalente a 93 áreas, 15 centiáreas; linda: Norte, Vicente Herranz; Sur, Vicente Herranz; Este y Oeste, camino; capitalizada en 308 pesetas.

8.ª Tierra en lo Quitado, de nueve fanegas, equivalente a 279 áreas y 45 centiáreas; linda: Norte, Félix Recuero; Sur y Este, Cándido Gómez, y Oeste, Félix Recuero; capitalizada en 912 pesetas.

9.ª Tierra en las Navas, de cuatro fanegas, equivalente a 124 áreas y 20 centiáreas; linda: Norte y Este, Regino Salinas; Sur y Oeste, Agueda Moreno; capitalizada en 404,20 pesetas.

10. Tierra en Valdeaver, de seis fanegas, equivalente a 186 áreas, 30 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, José Sancho y otro; capitalizada en 606 pesetas.

11. Tierra en Valdemaño, de dos fanegas y cuatro celemines, equivalente a 62 áreas y 23 centiáreas; linda: Norte y Este, camino Reguendo; Sur y Oeste, senda; capitalizada en 304 pesetas.

12. Tierra en Torreláguila, de tres fanegas, equivalente a 93 áreas y 15 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Angel de Bartolomé; Sur y Este, Dehesa de San Martín; capitalizada en 234 pesetas.

13. Tierra en el camino de Málaga, de una fanega, seis celemines; linda: Norte y Oeste, encinas; Sur y Este, camino; capitalizada en 526 pesetas.

14. Tierra en las Eras, de dos fanegas y cuatro celemines, equivalente a 67 áreas, 28 centiáreas; linda: Norte y Este, camino; Sur y Oeste, Bernardino Abajo; capitalizada en 580,40 pesetas.

15. Tierra en Malpaso, de una fanega y seis celemines, equivalente a 46 áreas, 58 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Baldomero Ramos; Sur, Casi-

miro Sanz, y Este, Casimiro Sanz; capitalizada en 153 pesetas.

16. Tierra en el Palomar, de ocho celemines, equivalente a 20 áreas, 72 centiáreas; linda: Norte y Este, Jesusa Martínez; Sur y Oeste, camino de Galápagos; capitalizada en 144 pesetas.

17. Tierra en camino de Torrejón, de cuatro celemines, equivalente a diez áreas, 36 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Jesusa Martínez; Sur y Este, camino; capitalizada en 120 pesetas.

18. Tierra en el Sancho, de una fanega y seis celemines, equivalente a 45 áreas, 58 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Clemente de Isidro; Sur y Este, arroyo; capitalizada en 144 pesetas.

19. Tierra en Valdemuelas, de tres fanegas, equivalente a 93 áreas, 15 centiáreas; linda: Norte y Este, Luis Herranz; Sur y Oeste, Gregorio Martínez; capitalizada en 303 pesetas.

20. Tierra en la Senda de las Banderas, de cuatro fanegas y seis celemines, equivalente a 144 áreas, 20 centiáreas; linda: Norte y Este, camino; Sur y Oeste, Laureano Herranz; capitalizada en 454 pesetas.

21. Tierra en la Senda, de nueve celemines, equivalente a 23 áreas, 30 centiáreas; linda: Norte y Este, senda; Sur y Oeste, Catalina Martínez; capitalizada en 75,60 pesetas.

22. Tierra en la Senda del Soto, de una fanega, equivalente a 31 áreas, 15 centiáreas; linda: Norte y Este, senda; Sur y Oeste, Catalina Martínez; capitalizada en 101,20 pesetas.

23. Tierra en Valdetieso, de dos fanegas, equivalente a dos áreas, diez centiáreas; linda: Norte y Oeste, Blasa de Blas; Sur, María Recuero, y Oeste, Blasa de Blas; capitalizada en 203 pesetas.

24. Tierra en Doncila, de nueve celemines, equivalente a 23 áreas, 36 centiáreas; linda: Norte y Este, cerro; Sur y Oeste, Juan de Isidro; capitalizada en 75,60 pesetas.

25. Tierra en el Castillejo, de tres fanegas, equivalente a 93 áreas, 15 centiáreas; linda: Norte y Oeste, reguero; Sur y Este, Santiago Abajo; capitalizada en 303 pesetas.

26. Tierra en la Fuente del Estepar, de una fanega y seis celemines, equivalente a 46 áreas, 58 centiáreas; linda: Norte, José Sancho; Sur, Francisco Martínez; Este, José Sancho, y Oeste, Francisco Martínez; capitalizada en 152 pesetas.

27. Tierra en Valhondo, de nueve celemines, equivalente a 23 áreas, 30 centiáreas; linda: Norte, Celestino García; Sur, Aquilino Pérez; Este, Celestino García, y Oeste, Aquilino Pérez; capitalizada en 756 pesetas.

28. Tierra en los Chaporros, de cuatro celemines, equivalente a diez áreas, 26 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur y Este, Bernardo Abajo, y Oeste, camino; capitalizada en 710 pesetas.

29. Tierra en los Sardales, de cuatro fanegas, equivalente a 124 áreas, 20 centiáreas; linda: Norte y Este, Domingo de Diego; Sur y Oeste, Bernardino Abajo; capitalizada en 405,20 pesetas.

30. Tierra en Valdatico, de dos fanegas, equivalente a 62 áreas, 10 centiáreas; linda: Norte y Este, Santiago Jonónizco; Sur y Oeste, Francisco Martínez; capitalizada en 202,40 pesetas.

31. Tierra en Senda del Olivar, de seis celemines, equivalente a 15 áreas, 53 centiáreas; linda: Norte y Este, Marcelino Martínez; Sur y Oeste, Vicente Herranz; capitalizada en 50,60 pesetas.

32. Tierra en Valhondo, de dos fanegas, equivalente a 62 áreas, diez centiáreas; linda: Norte y Este, Guillermo Arribas; Sur y Oeste, Zacarías Arribas; capitalizada en 202,40 pesetas.

33. Tierra en Valhondo, de una fanega y seis celemines, equivalente a 38 áreas, 82 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Clemente Isidro; Sur y Este, Agueda Moreno; capitalizada en 126 pesetas.

34. Tierra en Candadillo, de una fanega y seis celemines, equivalente a 46 áreas, 58 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Benifacio Sanz; Sur y Este, Catalino Martínez; capitalizada en 152,40 pesetas.

35. Viña en Vallejo de las Fuentes, de 20 áreas y 71 centiáreas; linda: Norte y Este, Magdalena García; Sur y Oeste, José Sánchez; capitalizada en 201,60 pesetas.

36. Viña en el camino del Cerro, de una fanega y cuatro celemines, equivalente a 33 áreas, 5 centiáreas; linda: Norte y Este, camino; Sur y Oeste, Cayetano Calleja; capitalizada en 201,60 pesetas.

37. Viña en los Cerros, de una fanega y diez celemines, equivalente a 40 áreas, 10 centiáreas; linda: Norte y Este, Agueda Moreno; Sur y Oeste, Bernardo Abajo; capitalizada en 554 pesetas.

38. Tierra en el Cerro, de ocho celemines, equivalente a 20 áreas, 71 centiáreas; linda: Norte y Este, Zacarías Arribas; Sur y Oeste, Domingo de Diego; capitalizada en 455 pesetas.

39. Viña en el Camino Empedrado, de 21 fanegas y ocho celemines; linda: Norte y Este, camino; Sur y Oeste, Régulo Salinas; capitalizada en 218 pesetas.

40. Viña en el Camino Empedrado, de seis celemines, equivalente a 13 áreas, 53 centiáreas; linda: Norte y Este, camino; Sur y Oeste, Régulo Salinas; capitalizada en 251 pesetas.

41. Viña en el Camino Empedrado, de una fanega, equivalente a 31 áreas, cinco centiáreas; linda: Norte y Este, camino; Sur y Oeste, con el dueño; capitalizada en 176 pesetas.

Se advierte que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos de procedimiento.

Que los títulos de propiedad se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.

Que, para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Que es obligación del rematante en-

regar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y que, si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretaría la pérdida del depósito, que ingresaría en arcas del Tesoro.

Guadalajara, 4 de Noviembre de 1925.—B. Soriano.

P—1583

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la apertura legal de la calle de Lombia, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ha dispuesto se convoque a los propietarios de terrenos expropiados para la calle que se cita, a la reunión que ha de celebrarse el día 24 del corriente, a las once de su mañana, en el despacho de la Comisión de Ensayo, de esta primera Casa Consistorial, a fin de tratar de los extremos que determina el artículo 26 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ensayo.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado sexto de esta Secretaría.

Madrid, 9 de Noviembre de 1925. El Secretario, F. Ruano.

M—

Instruido en estas oficinas el oportuno expediente para la expropiación de una parcela de terreno del solar número 5 de la calle Mayor, con accesoria a la de Postas, número 6, cuya valoración ha sido fijada en la cantidad de 6.845,55 pesetas, por resolución firme del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y habiendo fallecido D. Lorenzo Ortiz de la Azuela, propietario de una parte del solar objeto de expropiación, se cita a sus herederos por medio del presente anuncio para que en el término de cincuenta días, dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, concurren por sí o por persona debidamente apoderada, a exponer en el Negociado 4.º de esta Secretaría lo que estime conveniente a su derecho, bien entendido que en el caso de no comparecer en el indicado plazo continuará la tramitación del expediente en la forma preceptuada en el artículo 5.º de la mencionada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 3 de Noviembre de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

P—1546

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Junta municipal de solares.

Acordada por la Corporación municipal la formación de un nuevo Re-

gistro de solares sin edificar, de conformidad con el nuevo concepto fiscal expuesto por la legislación vigente, y remitido a esta Junta el avance de relación de los terrenos sin edificar sitos en este término municipal, queda expuesto por término de treinta días en las oficinas de la Sección de Hacienda de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, al efecto de que por los contribuyentes interesados puedan formularse las oportunas reclamaciones sobre inclusión o exclusión de inmuebles en la referida relación.

Al propio tiempo se invita a los propietarios de los terrenos sin edificar para que presenten declaración jurada de los mismos, según modelo impreso que se facilitará gratuitamente en las referidas oficinas municipales; previniéndoles que la falta de presentación de las declaraciones implica siempre conformidad con la estimación administrativa y lleva consigo la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Valencia, 4 de Noviembre de 1925.—El Presidente de la Junta, Francisco Torres.

P—1539

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### SOCIEDAD CIVIL DE OBLIGACIONISTAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

De conformidad con el artículo 9.º de los Estatutos, se convoca a Junta general a los señores obligacionistas de la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios, emisión 1912, en el Banco de Vizcaya, en Madrid, calle de Nicolás María Rivero, el día 1.º de Diciembre, a las diez de la mañana;

#### ORDEN DEL DIA

Elección de un representante de la Sociedad civil de Obligacionistas para cubrir la vacante ocasionada por la defunción de D. Ruy Medeiros de Albuquerque.

Los señores obligacionistas deberán, para poder asistir a la Junta general, depositar sus títulos cinco días antes en Madrid: en el Banco Español de Crédito y en la Sucursal del Banco de Vizcaya; en Barcelona, en la Sociedad Anónima Arns-Garf. o en Bilbao, en el Banco de Vizcaya.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925. El Representante de la Sociedad civil de Obligacionistas, Paulino Zaera.

X—3276

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CÁDIZ

Desde el día 16 del corriente mes se pagará: en Madrid, por el Banco Central, Alcalá, 31; en Cádiz, por los señores Aramburu Hermanos, y en

Barcelona, por la Sociedad Anónima Arnús, Garí, el cupón número 71, que vence el día 15 del actual, de las obligaciones de esta Junta que se hallan en circulación, descontándose el impuesto de utilidades y timbre de negociación, siendo el líquido a pagar por cupón pesetas 5.718,75.

Cádiz, 9 de Noviembre de 1925.—El Presidente, Francisco Aramburu.

X—3279

### LA MUNDIAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 34, 38 y 39 del Reglamento por que se rigen las Cooperativas mutuas de capitales administradas por La Mundial, se convoca a los suscriptores a Junta general extraordinaria, en el local social, Mayor, 6 y 8, el día 29 del mes actual, a las once de la mañana, para someter a su conocimiento y aprobación la modificación de algunos artículos de dicho Reglamento.

Madrid, 11 de Noviembre de 1925. El Secretario general, Manuel F. Barrón.

X—3278

### S. C. P. (SOCIEDAD COOPERATIVA DE FABRICANTES DE PAPEL DE ESPAÑA) Y A. G. P. (ALMACENES GENERALES DE PAPEL)

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en la Delegación de Madrid, Florida, 8, el día 20 del corriente, a las once de la mañana, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Determinación del coeficiente aplicable a los papeles del grupo seis y resolución sobre los diversos puntos concretados en las anteriores Juntas generales de 30 de Septiembre y 19 de Octubre próximos pasados, con motivo de los citados papeles del grupo seis.

Madrid, 11 de Noviembre de 1925. Por el Presidente: el Administrador general, M. Sarasola.

X—3281

### COMPANIA TRASATLANTICA

Obligaciones especiales al 5 y 1/2 por 100 con garantía del Estado.

Venciendo el 16 del actual el cupón número 2 de dichas Obligaciones, se participa a los tenedores de las mismas que será satisfecho, deducidos los impuestos, a partir de dicha fecha, en los siguientes puntos:

En Barcelona, Banco Hispano Colonial y Sociedad Anónima Arnús-Garí.

En Madrid, Banco Urquijo, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.

Bilbao, Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado.

Santander, Banco Mercantil.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1925.

Compañía Trasatlántica: el Subadministrador, Juan Ferrer y Puig.

X—3280

### COMPANIA MADELENA DEL FRONTON CENTRAL (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Compañía, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 18, 19 y 25 de los Estatutos sociales y de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio, ha acordado convocar por segunda vez a Junta general extraordinaria de accionistas, por no haber concurrido a la primera número suficiente de acciones. La reunión de dicha Junta tendrá lugar en esta Corte, el día 26 del corriente mes de Noviembre, a las diez y seis horas (cuatro de la tarde) en el número 12, principal de la calle de la Lealtad, domicilio del Vicepresidente D. Pablo Salmerón, en donde hoy radican las oficinas de la Sociedad.

El objeto de la celebración de esta Junta es el de la reforma de los Estatutos de esta Sociedad, bien en parte o bien en su totalidad, según y en la forma que la Junta acuerde, en uso de la soberanía que le concede el artículo 168 del Código de Comercio.

Todo accionista tiene derecho a concurrir por sí o representado por otro que también lo sea, dando conocimiento por carta al Presidente, con sólo poseer una acción, que dos horas antes, por lo menos, de la Junta, deberá depositar en las susodichas oficinas sociales o bien el resguardo que acredite haberlas depositado en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito, cumpliendo, además, cuanto determinan los artículos 16 y 17 y demás de los Estatutos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1925. El Presidente del Consejo de Administración, Celestino Armijo.

X—3277

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES

Don Luis Rodríguez y Celestino, Juez de primera instancia e instrucción de Cáceres.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y a instancias del vecino de Arroyo del Puercio, D. Lorenzo Martínez Marín, se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato del finado vecino que fué de dicha villa Pedro Marín Tejado, solicitándose sean declarados herederos del mismo sus hermanos de doble vínculo llamados Udixia, Claudina, María y Miguel Marín Tejado, por cabezas, y sus sobrinos carnales María Natividad y Lorenzo Martínez Marín, en representación de su finada madre María Dolores Marín Tejado, y en cumplimiento a las disposiciones legales, vigentes, se llama por medio del presente a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la sucesión intestada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que acrediten en forma legal su parentesco con el finado,

Cáceres, 29 de Octubre de 1925. Ante mí, Enrique Cruz.—El Juez, Luis R. Rodríguez.

X—3272

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRECHILLA

Don Benito Fernández Rodiño, Secretario del Juzgado de primera instancia de Frechilla y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante dicho Juzgado, y de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—En la villa de Frechilla, a 3 de Noviembre de 1925: el Sr. D. Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos que en este Juzgado penden, entre partes de una y como ejecutante, doña Sofía Beatriz Núñez y Ruiz de Huidobro, acompañada y con licencia de su esposo, D. Victorino del Val, Abogado y vecino de Burgos, representados por el habilitado Procurador D. Aurelio Cano Gutiérrez, defendida por el Letrado referido D. Victorino del Val, y de la otra, y como ejecutado, D. Emeterio Melero Rodríguez, en concepto de Administrador del abintestato de doña Romualda Melero Rodríguez, en ignorado paradero, y declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de 10.815,27 pesetas, más los intereses que en lo sucesivo venzan y costas causadas y que se causen.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y con su valor pagar a doña Sofía Beatriz Núñez y Ruiz de Huidobro la cantidad de 10.815,27 pesetas, más el importe de sus intereses a razón del 5 por 100 desde el día del requerimiento al pago y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo.

Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 769 de la ley Ritualaria civil; publíquese por edicto esta sentencia con inserción del encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia para la notificación al ejecutado.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Olimpio Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento, de que doy fe.—Ante mí, Benito Fernández.”

Lo relacionado más por menor consta y aparece y los insertos concuerdan con sus originales a que me refero, bajo la fe del Secretario. Y mediante la ausencia y rebeldía del ejecutado, y para que sirva de notificación en forma al mismo, se expide el presente edicto en Frechilla a 4 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Benito Fer-

nández.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Olimpio Pérez.

X—3275

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID**

Por la presente se hace público que por auto de 22 del actual, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se ha declarado en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza D. Félix Moreno Sobrino, con establecimiento en la calle Mayor, número 21, fábrica de chocolates y coloniales, y se ha convocado a sus acreedores a la Junta que determina el artículo décimo, de la ley de 26 de Julio de 1922, señalándose para su celebración en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la calle del General Castaños, número 1, el día 21 de Diciembre próximo, a las once de su mañana.

Madrid, 23 de Octubre de 1925.—  
El Secretario, Antonio Aguilar. — El Juez de primera instancia, ilegible.

X—3273

**OBISPADO DE SANTANDER**

*Becas Caballero Colina-Fernández Barrena.*

Habiendo pertenecido a los parientes más cercanos de doña Juana Fernández Barrena de Caballero dos becas enteras con la dotación de 1.250 pesetas anuales y anunciadas las vacantes conforme a las condiciones establecidas en la Fundación, en la ciudad de Guadalajara (Méjico), y pasados los cuatro meses hábiles para presentar las solicitudes los que se creyesen con derecho a las becas, sin que nadie las haya pretendido; por el presente, y de conformidad con lo preceptuado en los Estatutos de la Fundación, llamamos a los parientes de D. Juan Manuel Caballero y Colina que se creyeren con derecho a usufructuarlas, para que en el plazo de un mes, a contar de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* del Obispado y provincia de Santander, presenten sus instancias en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno.

Como estas becas han sido fundadas para que los jóvenes pobres y parientes más cercanos del Fun-

dador puedan dedicarse en primer lugar a las carreras eclesiástica, del foro o militar, y en segundo lugar a cualesquiera ciencia o arte liberal, será preciso que los derechohabientes expresen la carrera o arte liberal que eligen y acompañen la instancia de los siguientes documentos: Fe de bautismo, árbol genealógico con las partidas comprobantes del parentesco, certificaciones de buena conducta, de pobreza y de aptitud para el estudio o arte elegido, extendidas, respectivamente, por el Sr. Cura párroco, Alcalde y Maestro. La fe de bautismo vendrá visada por el muy ilustre señor Vicario general de su Obispado, si el solicitante fuere extradiocesano, y en la certificación de pobreza se hará constar la contribución que pagan por todos los conceptos el solicitante y sus padres. La carrera habrá de hacerse precisamente en España.

El fundador, D. Juan Manuel Caballero y Colina, hijo legítimo de D. Gaspar y de doña Teresa, nació en Lanestosa, provincia de Vizcaya, el 13 de Septiembre de 1755.

Santander, 9 de Noviembre de 1925.—  
Juan, Obispo de Santander.

X—3274